



Smart decisions. Lasting value.

Novedades del mes

Febrero de 2020

Índice

I

Novedades

- **Tributarias**
- **BCU**
- **Otras novedades**

II

Software en Uruguay



Novedades publicadas en el mes

Tributarias

- **Impuesto al Patrimonio PF/NF/SI – Determinación de renta vitalicia**

Mediante la Resolución 255/020 con fecha 04/02/2020 la DGI fija los porcentajes aplicables para la determinación del valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

- **DGI – Certificados de créditos**

Por medio de la Resolución DGI 351/020 del 19/02/2020 se dispone que los beneficiarios del crédito fiscal previsto en la Ley N° 19.739, de 12 de abril de 2019, ósea aquellos créditos por actividades de investigación y desarrollo debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación y desarrollo, podrán solicitar certificados de crédito no endosables para el pago de tributos administrados por la DGI (tipo A) o no endosables para el pago de tributos administrados por el BPS (Tipo D).

- **IVA – Exoneración a insumos agropecuarios**

A través del Decreto 51/020 con fecha 14/02/2020, se agregan al numeral 39 del Decreto 220/998 del 12/08/1998, los “clips para injertos” y “parches para entutorado” dentro de la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA.

- **IRAE – Otros gastos admitidos**

Mediante Decreto 76/020 con fecha 28/02/2020 se agregó el numeral 44 al Artículo 42 del Decreto 150/007 de 26/04/007 dentro de otros gastos admitidos:

"44. Los aportes irrevocables realizados a fideicomisos de administración que tengan como objeto exclusivo financiar en forma gratuita y no reintegrable a la ejecución de obras públicas, en el marco de contratos o convenios celebrados con el Estado. Las partidas referidas se considerarán gasto necesario."



Novedades publicadas en el mes

- **Facturación electrónica – Contribuyentes de menor capacidad económica**

Mediante la Resolución N° 298/2020 del 10/02/2020 la DGI determina las condiciones para acceder al crédito fiscal para los contribuyentes de menor capacidad económica que abonen servicios de solución de facturación electrónica.

- **IRAE – Reestructuras societarias**

Mediante Decreto sin número aún del 28/02/2020, se agrega el artículo 18 ter al decreto 150/007, habilitando a las empresas que pasen por reestructuras societarias a no computar en el IRAE el valor llave, teniendo que cumplir con ciertas condiciones.

Comunicaciones BCU

Bancos

- **Comunicación BCU N° 2020/026, del 17/02/20**

Empresas de servicios financieros y casas de cambio.
Base de Datos con Información de Conjuntos Económicos.

Instituciones No Bancarias

- **Comunicación BCU N° 2020/026, del 17/02/20**

Empresas de servicios financieros y casas de cambio.
Base de Datos con Información de Conjuntos Económicos.



Novedades publicadas en el mes

Seguros

- **Comunicación BCU N° 2020/029, del 20/02/20**
Empresas de Seguros – Curva de Rendimientos de Referencia para el cálculo de rentas previsionales – Art.36.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.
- **Comunicación BCU N° 2020/021, del 03/02/20**
Empresas Aseguradoras – Base de datos de Seguros Previsionales - Envío por portal electrónico.

Otras novedades

- **Pensión Especial Reparatoria – Fallecimiento de beneficiario**
Mediante el Decreto 61/020 del 17/02/2020, se modifica la redacción del artículo 6 del Decreto 106/007 del 20/03/2007, estableciendo que en caso de fallecimiento del beneficiario de una Pensión Especial Reparatoria, la misma pasará a favor del cónyuge, concubino y sus hijos.
- **Protección de datos personales – Nuevas disposiciones**
Por medio del Decreto 64/020 se reglamentan nuevas disposiciones en materia de protección de datos personales que impactan en el sistema nacional y procuran brindar a las personas un nivel de protección acorde a los nuevos desarrollos tecnológicos y a la evolución en las formas de tratamiento de los datos personales.

Novedades publicadas en el mes

- **Instituciones educativas constituidas en el exterior – Exoneraciones**

Mediante el Decreto 50/020 con fecha 14/02/2020, se establecieron condiciones para que las instituciones educativas constituidas en el exterior gocen de la exoneración tributaria establecida por el Artículo 69° de la Constitución de la República.

- **BSE – Empresas rurales**

El Banco de Seguros del Estado comunicó ciertas condiciones referentes a la cobertura de accidentes de trabajo de las empresas y trabajadores rurales.

- **Promoción de inversiones – Control y Seguimiento**

Se encuentran publicados los formularios de Control y Seguimiento asociados al régimen del Decreto 143/018, para aquellos ejercicios cerrados al 31/12, el plazo es hasta el 30 de abril del 2020

- **Promoción de inversiones - Parques Industriales y Parques Científico Tecnológicos**

Mediante Decreto sin número aún del 28/2/2020, se reglamenta la Ley N° 16.906 de 07/01/1998, Ley de Promoción de Parques Industriales y Parques Científicos Tecnológicos, en lo que respecta a los procedimientos para su habilitación, funcionamiento y controles pertinentes tanto para los instaladores como para usuarios de estos Parques para el acceso a los beneficios.





Software en Uruguay



En los últimos años la industria del software en Uruguay ha tenido un gran crecimiento, siendo Uruguay el principal exportador de software per cápita de América Latina.

Debido a los incentivos tributarios que nuestro país otorga en este sector, son cada vez las empresas del exterior que apuestan a instalarse en Uruguay para realizar sus actividades de desarrollo de soportes lógicos.

Con el propósito de alinear la normativa interna con los estándares internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de fiscalidad internacional, en el año 2018 hubieron importantes modificaciones en el sector regulados por la Ley N° 19.637, el Decreto N° 244/018 , la Resolución de DGI N° 10.403/018 y el Decreto 96/019.

Antecedentes

El anterior régimen de exoneración de IRAE, exoneraba las rentas derivadas de la producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, siempre y cuando fueran aprovechados íntegramente en el exterior. Si los mismos eran aprovechados en el país, la renta quedaba gravada, implicando un tratamiento diferencial para una misma actividad.

Nuevo régimen

Con la nueva regulación, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018, las empresas que se dediquen a la producción y a la prestación de servicios de desarrollo de software y servicios vinculados podrán quedar exoneradas de IRAE, con la exigencia de requisitos sustanciales y requisitos formales.

La exoneración aplica a ciertos contribuyentes de IRAE dependiendo de su forma jurídica. Por ejemplo, las unipersonales, sociedades de hecho y civiles no pueden ampararse a la exoneración.



Software en Uruguay

Esta exoneración aplica tanto para ventas en plaza como para ventas al exterior. Las rentas derivadas del software las podemos dividir en dos grupos, a efectos de exponer su tratamiento frente a la exoneración.

Producción de soportes lógicos

Requisitos sustanciales:

La producción de soportes lógicos debe ser desarrollada en territorio nacional. La exoneración de la producción de soportes será un porcentaje que surge de un cociente que refleje la relación entre los costos directos de la producción desarrollada en el país respecto a los costos directos. Este cociente no podrá exceder el 100% y se calculará como:

$$X = \frac{(\text{Gastos y costos directos incurridos por el desarrollador}) \times 1.30}{\text{Gastos y costos totales} + \text{gastos para obtener el derecho de propiedad intelectual}}$$

Este porcentaje de exoneración debe ser calculado para cada soporte lógico registrado tomando en cuenta los gastos y costos incurridos desde la producción hasta el registro de cada producto.

Requisitos de forma:

Para poder acceder a la exoneración se exige:

- i) Registrar el activo en el Registro de Propiedad Intelectual - Ley 9.739
- ii) Presentar en los plazos previstos la declaración jurada identificando el activo, fecha de registro, identificación del socio o accionista que lo hubiere registrado y elementos que permitan determinar el coeficiente y monto exonerado.
- iii) Dejar constancia en toda la documentación de ingresos que se pretenda exonerar, emitida a partir del 1 de enero de 2019, el número de inscripción del activo ante el Registro y el porcentaje de exoneración.
- iv) Estar comprendido en el régimen de facturación electrónica



Software en Uruguay

Servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros, no registrados por el desarrollador y los servicios vinculados a soportes lógicos desarrollados por el prestador o por terceros

Servicios comprendidos

Servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros : Investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización (GAPs) y parametrización.

Servicios vinculados: implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones, mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad y capacitación.

Requisitos sustanciales

Para este tipo de rentas la exoneración no es porcentual, sino que se aplica a la totalidad de las rentas obtenidas por los servicios antes mencionados. La condición establecida para acceder a la misma es que los servicios sean desarrollados en territorio nacional. Esto implica que se deberá emplear a tiempo completo recursos humanos en número acorde a los servicios prestados, calificados y remunerados adecuadamente y por otra parte que al menos el 50% de los gastos y costos directos incurridos para prestar dichos servicios hayan sido incurridos en el país.

Este cociente se determina por ejercicio y a diferencia de la producción de soportes lógicos, no se analiza individualmente por cada servicio. Por lo tanto, la situación de un tipo de servicio incidirá sobre los otros.



Software en Uruguay

Dado lo anterior, la exoneración o no de las rentas por servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados se conocerá a fin de ejercicio. Por esto, recomendamos a las empresas controlar mensualmente si se cumple con la condición del 50%, ya que, de no cumplir con esta condición y no haber realizado anticipos de IRAE por haber hecho uso de la exoneración, se deberá realizar el pago de los anticipos correspondientes mas multas y recargos.

Requisitos de forma

Para poder acceder a la exoneración se exige:

i) Presentar en los plazos previstos la declaración jurada informando los elementos que permitan verificar la exoneración.

ii) Dejar constancia de la exoneración en toda la documentación de ingresos correspondiente a los servicios referidos, que se emita a partir del 1° de enero de 2019. En caso de emitirse documentación sin dicha constancia, la totalidad de las rentas generadas en el ejercicio por estos servicios, estarán imposibilitadas de ampararse a la exoneración.

iii) Estar comprendido en el régimen de factura electrónica.

Deducibilidad del gasto para el adquirente

El adquirente del soporte lógico registrado podrá deducirlo de su liquidación de IRAE en la proporción del coeficiente del vendedor (incluso amortización).

El adquirente de servicios de desarrollo no registrados y servicios vinculados sólo podrán deducir el gasto en un 60 % en caso que la empresa vendedora se ampare a la exoneración .

Crowe en Uruguay

- Auditoría
- Impuestos
- Consultoría
- Riesgo y Cumplimiento
- Capital Humano
- Outsourcing
- Ciberseguridad
- Tecnología

Stavros Moyal y Asociados S.R.L

Plaza Independencia 822, Of. 101
Montevideo, Uruguay
t: (+598) 2900 10 18
e: sma@crowe.uy
www.crowe.com/uy

